

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:


NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22, del mes de FEBRERO de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución ____, Auto X), No. 133-0551, de fecha 29-11-2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. SCQ-133-0056-2016, usuario OSMIR CORRALES CAMPUZANO, y se desfija el día 26, del mes de FEBRERO, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ
Nombre funcionario responsable


firma

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0551-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/11/2017 Hora: 17:48:34.35... Follos: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de Queja ambiental con radicado interno No. SCQ 133-0056 del 19 de enero de 2016, tuvo conocimiento la corporación por parte de la señora **RUTH MARÍA CASTRILLÓN**, de una posible afectación ambiental por la contaminación de fuentes agua por parte del señor Osmir Corrales Campuzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.051.774, en la vereda San Bartolomé del Municipio de Abejorral.

Que mediante Informe Técnico con radicado 133-0031 del 3 de febrero del 2016, se requirió a los señores Osmir Corrales, Daniel Castro y Hernando Arango, para que implementaran obras de control de caudal; así mismo, a los señores Harold Botero y Daniel Castro para que tramitaran la respectiva concesión de aguas.

Que en aras de proteger los recursos naturales, se realizó visita técnica de control y seguimiento al lugar de la referencia el día 16 de noviembre del 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico Nro.133-0561 del 22 de noviembre del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

Se han dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la corporación.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación, se remite a jurídica para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0561 del 22 de noviembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-133-0056-2016, por haberse cumplido con los requerimientos dispuestos por parte de la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017 y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-133-0056-2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Osmir Corrales Campuzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.051.774; En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ

Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. 25-11-2017

Expediente: SCQ-133-0056-2016

Proceso: Queja Ambiental

Asunto: Archivo

Revisó: Jonathan E. 27-11-2017